TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-147**
Rubro: **TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- PROMOCIONES POR CORREO.- MOMENTO EN QUE DEBEN TENERSE POR PRESENTADAS ANTE DICHA ENTIDAD.-**

Habiendo sustentado el Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación, con fecha 31 de enero de 1938, al resolver la queja en el juicio número 22843/937, que toda promoción depositada oportunamente en el correo, dentro o fuera de la ciudad de México, debe estimarse como promoción hecha en tiempo, en razón de que el correo es un servicio público destinado legalmente, y por regla, a la conducción de la correspondencia, teniendo las partes el derecho de usar el mencionado servicio público para el transporte de sus escritos dirigidos al Tribunal y que la misma debe estimarse como jurisprudencia, atentos los términos de la resolución del Pleno, de 22 de julio de 1946, que estableció que la jurisprudencia del Tribunal Fiscal no está constituida exclusivamente por las resoluciones que se dicten a propósito de contradicción de sentencias pronunciadas por las Salas, sino también por la tesis que se sustenten al fallar las quejas promovidas por las partes y, en general, todas aquellas resoluciones que, en su carácter de órgano supremo del Tribunal, dicte para unificar el criterio de las Salas, cabe concluir que, en todo caso, las Salas del Tribunal Fiscal, deberán tomar como base para computar los términos establecidos para la presentación de promociones, la fecha en que los interesados depositen en el correo las instancias relativas.

Resolución del Pleno, de 22 de octubre de 1947, recaída a la queja interpuesta por María Arvea viuda de Estarameta, contra la sentencia pronunciada por la H. Tercera Sala en el juicio número 2988/942.

R.T.F.F. Primera Época. Año XI. No. 121 – 132. Enero – Diciembre 1947. p. 64(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 482